



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

# Boletín Judicial



SALAS CIVILES Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES, DE LO FAMILIAR, JUZGADOS MENORES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PRIMERO AL CUARTO EN LA ZONA METROPOLITANA Y JUZGADOS MIXTOS DEL QUINTO, SEXTO Y DECIMO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
Tomo 2 , Núm. 3760 Monterrey, Nuevo León Martes 25 de Marzo del 2003

**ACUERDO GENERAL 1/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DETERMINANDO QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO NO QUEDA SIN MATERIA POR DESISTIMIENTO DE QUIEN PRESENTE LA QUEJA.**

## CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 97 de la Constitución política del Estado de Nuevo León preceptúa que corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, hacer propuestas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los casos de: Sanción de las faltas de los Jueces así como del personal técnico y administrativo en los términos que establezca la Ley.

SEGUNDO: Que el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Nuevo León prevé que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura conocer de las quejas o denuncias administrativas contra los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, tomando en consideración lo previsto por la propia ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TERCERO: Que los artículos 3, 76, 82, 83 y relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León determinan que para los efectos y aplicación de la referida Ley, entre otras, son autoridades competentes el órgano de vigilancia y disciplina que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en éste, Consejo de la Judicatura del Estado, se establecerán los módulos u oficinas a los que el público tenga fácil acceso para presentar quejas o denuncias, en el caso específico la Secretaría General de Acuerdos donde se reciben las quejas, se analizan y se dictan los proveídos de desechamiento, aclaración o de admisión.

CUARTO: Que presentada la queja o denuncia, citada la persona para su ratificación y cumplidos los apercibimientos en su caso, existiendo elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos constitutivos de irregularidades administrativas, se admite a trámite ordenando la notificación, traslado y emplazamiento al servidor público contra quien se presenta la denuncia, haciéndole del conocimiento de la irregularidad que se le imputa y el derecho a contestar lo que a sus intereses conviniere y a ofrecer pruebas, fijando fecha y hora para la celebración de la audiencia que será de pruebas, alegatos y resolución.

QUINTO: Que si el quejoso durante la tramitación del procedimiento disciplinario se desiste de la queja o denuncia presentada, deberá continuarse con el procedimiento pues no se extinguen los efectos procesales de las actuaciones practicadas previamente al desistimiento ya que lo que interesa en el mismo es

llegar a la consecución de la verdad sobre el proceder, actitud o conducta del servidor público judicial, siendo el procedimiento disciplinario de orden público y no es dispositivo de parte del particular.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y leyes ordinarias citadas, así como en lo dispuesto por el artículo 97 fracción V, in fine, de la Constitución Política de Nuevo León, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:

### ACUERDO

U N I C O: El desistimiento por parte del particular en relación a la queja o denuncia presentada no extingue los efectos procesales de las actuaciones previas al desistimiento y el procedimiento disciplinario deberá continuarse para el examen de los hechos y las pruebas aportadas para llegar a la determinación de la existencia o inexistencia de la irregularidad administrativa imputada al servidor público judicial.

### TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en los estrados de este Consejo de la Judicatura.

Así lo acordaron y firmaron en Sesión Plenaria de fecha 24 de febrero del 2003 el C. Lic. Ricardo Treviño García, Consejero Presidente en unión de los C.C. Lic. Armando Javier Rodríguez Corona y Lic. Carlos Francisco Cisneros Ramos, Consejeros, ante la fe del Lic. Fernando Lozano de la Garza, Secretario General de Acuerdos.

  
LIC. RICARDO TREVIÑO GARCÍA  
Presidente

  
LIC. ARMANDO J. RODRÍGUEZ CORONA  
Consejero

  
LIC. CARLOS F. CISNEROS RAMOS  
Consejero.

  
LIC. FERNANDO LOZANO DE LA GARZA  
Secretario General de Acuerdos